

1637

ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se convocan concursos de traslados general, restringido y de Preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Centros estatales de EGB en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. Por ello, y de conformidad con la Orden de 17 de pasado mes de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 del actual), por la que se dictan normas generales de procedimiento sobre las convocatorias de los concursos de traslados en los Cuerpos docentes no universitarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA DE TRASLADOS

Primero.—Se convocan los siguientes concursos de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Centros públicos de Preescolar y EGB que corresponden a este medio en el territorio nacional, con excepción de Cataluña, País Vasco y Galicia, cuyos órganos competentes convocarán por separado análogos concursos para sus territorios.

A) Concurso general, en el que las vacantes se agrupan en dos modalidades:

- a) Localidades de censo superior a 5.000 habitantes.
- b) Localidades de censo inferior a 5.000 habitantes.

B) Concurso restringido, a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

II. NORMAS GENERALES

Segundo.—En estos tres concursos se proveerán asimismo automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose según rotación reglamentaria a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La que deja un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

Tercero.—Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora y, en consecuencia, se adjudicarán, dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

Cuarto.—Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1982, salvo lo dispuesto en el número 18 para el concurso de Preescolar.

III. TURNOS

Quinto.—En estos concursos existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos 1.º y 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexto indistintamente.

Las vacantes anunciadas a consortes no cubiertas en tal turno incrementarán las del voluntario.

- a) Turno de consortes.

Sexto.—Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952 incluso los consortes de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado f).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Séptimo.—La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar por este turno justificar, por declaración del Profesor solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado 3.º del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, así como que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se soli-

cita, caso de pertenecer al Cuerpo de EGB, no participa en ningún concurso de este año.

Octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consortes los Profesores que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Noveno.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del citado texto legal, los que concursan por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, no precisándose para ello más que una sola instancia.

Décimo.—Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

Certificación de matrimonio.

Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintidós años no emancipados.

Estos documentos podrán sustituirse por fotocopia del libro de familia correspondiente, compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que tramite la petición.

Declaración jurada a que se refiere el número 7.º de esta convocatoria.

Los cónyuges de Profesores de EGB, además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1981. Los que solicitan como comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo 1 del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada el 1 de septiembre de 1982, y certificado del cargo que sirve su cónyuge, en el que conste número de Registro de Personal, la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenece. Los del apartado c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que los anteriores, y copia compulsada por la Delegación Provincial de Educación correspondiente del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido, conforme a las disposiciones vigentes, en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carné de familia numerosa, o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún otro Cuerpo de este Departamento, o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen resultado separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo acompañarán todos los peticionarios declaración jurada en la que conste el tiempo que, por razón de los destinos servidos como funcionario de carrera, han vivido separados ambos cónyuges; no se computarán a estos efectos los servicios en el término municipal en que reside el cónyuge, aun cuando fuesen prestados con carácter provisional o en comisión de servicio. En el concurso de párvulos, la separación se computará desde la posesión en unidad de esta clase como tal especialista.

Por el turno de consortes del concurso general podrán solicitarse tanto vacantes de censo superior a 5.000 habitantes como de censo inferior.

- b) Turno voluntario.

Once.—Podrán participar en cada uno de los tres concursos, por el turno voluntario, los Profesores que a continuación se especifican:

- A) Concurso general.

Por el turno voluntario podrán solicitar todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que se hallasen en servicio activo en 1 de septiembre de 1981 y los excedentes del mismo Cuerpo en condiciones de reintegro.

Las vacantes del concurso general se agrupan en dos modalidades:

- a) Localidades de censo superior a 5.000 habitantes.
- b) Localidades de censo inferior a 5.000 habitantes.

El censo se regirá por el Nomenclátor oficial del año 1980. Es compatible la participación en ambas modalidades y la petición, en única instancia, deberá efectuarse en una de las tres formas siguientes:

- a) Solicitud de vacantes de censo superior a 5.000 habitantes.
- b) Solicitud de vacantes de censo inferior a 5.000 habitantes.
- c) Solicitud de vacantes de cualquier censo.

Cada concursante, y en la forma que se especifica en el número 33 de esta convocatoria, podrá incluir en su petición:

1. Un límite máximo de 50 localidades concretas.
2. Un límite máximo de 10 provincias, con carácter global.

Doce.—La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empaques los decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo.

Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del citado Estatuto prestados en unidades clasificadas como rurales se calificarán dobles desde la fecha de 1 de julio de 1949, si el interesado estuviese ya entonces sirviendo unidades de esta clase. Esta doble calificación del apartado a) sólo se computará cuando el Profesor solicite en el concurso como titular definitivo de una unidad rural, y exclusivamente por el tiempo efectivo prestado en la misma.

Trece.—Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto, quienes concurren desde el primer destino en propiedad definitiva tienen derecho a que se les acumulen los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a tal destino.

De igual forma, los que concurren desde destino obtenido en virtud de concurso al que hubieron de acudir con carácter forzoso, por haberseles suprimido la unidad de que fueran propietarios definitivos tendrán derecho a que se les acumulen como prestados en la localidad desde la que solicitan, los servicios prestados en la que se les suprimió, más los provisionales hasta que obtuvieron el actual destino por concurso.

Catorce.—Se entenderá localidad desde la que se solicita, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto y con relación al grupo segundo a que se refiere el artículo 68 del mismo, la última en la que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquiera otra población. Para los del grupo 3.º del artículo 68, la localidad desde la que concurren será aquella que servían en propiedad al concedérseles la excedencia o al pasar a destinos en el extranjero, sumándose a los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reincorporación.

Quince.—Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con la especialidad bajo la cual el Profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en otro caso.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes

Dieciséis.—Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad Escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado Escuela de este censo en propiedad para participar en el concurso. También se incluye en este apartado la circunstancia de haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional de 1931 a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria 5.ª de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía y haber desempeñado de hecho durante dos años, Escuela nacional como funcionario de carrera.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera otra Facultad Universitaria o Escuela superior, y haber desempeñado de hecho, durante dos años, Escuela nacional, igualmente como funcionario de carrera.

e) Desempeñar en propiedad definitiva Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes obtenida en régimen general de provisión.

Cada grupo es preferente a cualquiera de los que le siguen

Diecisiete.—La preferencia para obtener destino dentro de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada concursante, exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en el Centro desde el que solicita ya sea éste de censo superior a 10.000 habitantes o inferior, cuando así proceda, con independencia de la categoría de la localidad desde la que se solicita y la de aquella a la que aspira, que serán inoperantes a estos efectos. En caso de igualdad de puntuación, se estará a la mejor situación escalafonal del solicitante.

Los excedentes con derecho a participar en este concurso restringido lo harán en pie de igualdad con los restantes concursantes.

C) Concurso a unidades de Preescolar.

Dieciocho.—Por el turno voluntario de este concurso podrán solicitar los Profesores en servicio activo, así como los reintegrados y los excedentes que estén en condiciones de reintegro y que unos y otros estén legitimados para participar en este concurso especial, por haber alcanzado la condición de parvulista, bien por el plan de estudios de la carrera (Plan Experimental 1971), bien por oposición a párvulos o por aprobación de los cursos correspondientes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, incluso quienes hubieran aprobado los cursos de la especialidad realizados por la UNED y convocados por Orden ministerial de 5 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 20) o los realizados por los ICES y convocados por las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1981 y 22 de julio

siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 18 de junio y 17 de septiembre, respectivamente), que sólo lo harán por este turno voluntario.

Diecinueve.—La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario en este concurso de párvulos será la mayor puntuación, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio exclusivamente por los servicios en propiedad definitiva prestados en unidades de Educación Preescolar una vez que, adquirida la condición de parvulista, y dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma. Igual criterio se seguirá en los casos en que los aspirantes carezcan de puntuación en la especialidad, y cuando la promoción no estuviese ordenada numéricamente por tratarse de una aptitud genérica, como en casos de cursos de la UNED, se estará a la mejor situación escalafonal de cada concursante.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 1952 se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En igualdad de puntuación, decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulista, y dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma. Igual criterio se seguirá en los casos en que los aspirantes carezcan de puntuación en la especialidad, y cuando la promoción no estuviese ordenada numéricamente por tratarse de una aptitud genérica, como en casos de cursos de la UNED, se estará a la mejor situación escalafonal de cada concursante.

Veinte.—Podrán participar en este concurso los Profesores varones que hubiesen seguido la especialidad de Preescolar en el Plan Experimental de 1971 o hubiesen aprobado los cursos de la especialidad de Preescolar convocados por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Veintiuno.—La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo será tenida en cuenta, según se expresa en el número quince de esta convocatoria, cuando haya sido concedida por actividades desarrolladas en unidades de párvulos.

IV. PETICION CONDICIONAL PARA CONSORTES

Veintidós.—Dentro de cada uno de los tres concursos que se convocan, podrán participar por el turno voluntario los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que, de no coincidir en la misma localidad con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan, lo que impondrá su renuncia total al concurso. En estas peticiones sólo se podrán solicitar idénticas localidades relacionándolas por el mismo orden de preferencia, y harán constar en estas solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del otro consorte y su número de Registro de Personal y documento nacional de identidad, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta exigencia y los destinos que se obtuvieran sin atenderse a la misma.

En esta modalidad de petición condicional por consorte, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges, cuando se acojan a la misma, será la que correspondiera a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que, al llegar el turno a estos consortes, sólo existiera una vacante en localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ésta, se pasará a la siguiente solicitada y si tampoco en ella hubiese dos vacantes para coincidir, se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas, hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

Las posibles plazas renunciadas se adjudicarán automáticamente en la elevación a definitiva de los concursos a quienes, por tenerlas incluidas en sus peticiones, pudieran corresponderles, sin necesidad de nueva solicitud.

V. PETICION «SIN CONSUMIR PLAZA»

Veintitrés.—Los que soliciten desde Centros de régimen especial de provisión (Patronatos) y las Profesoras que lo hagan desde la antigua situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en cualquiera de los concursos convocados, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyo efecto, en el impreso de solicitud, deberá señalarse en la casilla correspondiente, a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante a que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando en cada concurso una misma localidad «sin consumir», cada unidad anunciada en la misma población sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la soliciten para consumirla.

VI. COMPATIBILIDAD DE CONVOCATORIAS Y CONCURSOS

Veinticuatro.—Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las cuatro convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia Generalidad de Cataluña, Gobierno Vasco y Junta de Galicia), y dentro de las mismas, a cualquiera de los concursos general, restringido y preescolar, siempre que se esté legitimado para ello, formulándose la solicitud, en cualquier caso, en único impreso.

VII. IRRENUNCIABILIDAD DE DESTINOS

Veinticinco.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos de los concursos

son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número veintidós de la convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir los destinos para los que sean nombrados.

VIII. PERMUTAS Y EXCEDENCIAS

Veintiséis.—Los Profesores que obtengan plaza en los concursos y durante la tramitación de los mismos hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir la Escuela para la que han sido nombrados por concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Veintisiete.—Los que participen en estos concursos y soliciten, y obtengan, la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

IX. PROFESORES DE NUEVO INGRESO SIN PROPIEDAD DEFINITIVA

Veintiocho.—Los Profesores de nuevo ingreso que no hayan obtenido aún destino en propiedad definitiva están obligados a participar en el concurso general.

Estos Profesores no podrán alegar ni, en consecuencia, acompañar justificantes de puntuación complementaria, a tenor del artículo 71 del Estatuto, ni cualquiera otra clase de méritos.

El orden de preferencia para estos Profesores, toda vez que, al no tener servicios en propiedad definitiva, no podrán ser éstos calificados, vendrá determinado por el número más bajo de Registro de Personal; su omisión o confirmación errónea comportará el adjudicarseles la vacante que pueda corresponderles dentro de la circunscripción territorial en que prestan sus servicios.

X. MAESTROS RURALES

Veintinueve.—Los Profesores que, procedentes de las concursos de méritos para Maestros rurales, han sido integrados en el Cuerpo de Profesores de EGB por el Decreto de 23 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de agosto), caso de participar en el concurso general, podrán optar por una de las dos siguientes alternativas exclusivamente:

a) Solicitar localidades de censo inferior a 5.000 habitantes, a cuyo efecto puntuarán desde su confirmación como Maestros rurales.

b) Solicitar localidades de censo superior a 5.000 habitantes, en cuyo caso puntuarán exclusivamente por los servicios a contar de la publicación del Decreto por el que se les ha integrado en el Cuerpo de Profesores de EGB.

XI. PLAZO DE PETICIONES

Treinta.—El plazo de peticiones para los dos turnos de los tres concursos que se convocan será el de quince días naturales, a contar del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» del Ministerio. Para los concursantes de las provincias insulares y extranjero, el plazo de solicitudes se entenderá prorrogado en cinco días.

Podrán remitirse las peticiones de los concursos a las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia por cualquiera de los medios señalados en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

XII. INSTANCIAS Y DOCUMENTACION

Treinta y uno.—Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificadas y cerradas en 1 de septiembre de 1982, más la documentación exigida para consortes, si se trata de peticiones de este turno, así como la documentación específica que acredite la legitimación para participar en el concurso restringido o en el de párvulos, que se determina en los números 16 y 18, respectivamente, de esta convocatoria, referida a 1 de septiembre de 1982, para quienes participen en estos dos concursos, se tramitarán por la Dirección del Departamento de la provincia en que sirvan los solicitantes, excepto los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicio destino distinto al que son titulares, que la presentarán en la provincia a que pertenezca el Centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero del artículo 68 del Estatuto, del turno voluntario, lo harán ante la Dirección de la provincia en que hubiesen desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos los ya reingresados fuera de concurso, que lo harán por la provincia en que estén sirviendo con carácter provisional.

Los Profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino es cuando vienen obligados a presentar en la Dirección del Departamento de la provincia donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarle para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: Copia de la orden de excedencia; certificación negativa de antecedentes penales; certifi-

cación de un Dispensario antituberculoso de no padecer afección de esa índole, y declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el turno que corresponda.

Los Profesores que se hallen disfrutando excedencia y deseen participar en los concursos no precisarán el mínimo de un año en dicha situación en 1 de septiembre último, sino en la misma fecha de 1983.

XIII. FORMATO DE LA PETICION

Treinta y dos.—La instancia-solicitud, única para las cuatro convocatorias (Ministerio de Educación y Ciencia, Generalidad de Cataluña, Gobierno Vasco y Junta de Galicia) y, dentro de ellas, para los tres concursos (general, restringido y preescolar), se ajustará al modelo oficial, que podrán obtener los interesados en las Direcciones Provinciales del Departamento; en ellas se relacionarán, conforme a las normas contenidas en el número siguiente, por orden de preferencia y siguiendo el numérico natural, las vacantes que se soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se coloquen los datos de cada localidad en la casilla correspondiente o no coincidan exactamente con la designación y número de código con que las plazas se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

Treinta y tres.—Las vacantes que se soliciten en los concursos deberán consignarse necesariamente en la forma que a continuación se expresa:

A) Participación en un solo concurso.

1. Concurso general:

1.1. Participantes que sólo solicitan vacantes de más de 5.000 habitantes.

a) Petición de localidades de más de 5.000 habitantes, concretas y determinadas, hasta un máximo de 50, podrán incluirse vacantes de cualquier provincia o circunscripción territorial. Si sólo aspiran a alguna de tales vacantes, no deberán consignar para nada el nombre de ninguna provincia en las líneas reservadas para ellas en el impreso oficial.

b) Petición global de destino a vacantes de este censo en una provincia determinada; se podrán señalar hasta diez provincias, por orden de preferencia, y podrán pertenecer a distintas circunscripciones territoriales.

Para adjudicar destino se atenderá al orden señalado en la petición, y cuando haya de aplicarse el apartado b), se asignarán las vacantes de mayor a menor censo entre las que, al corresponderle turno al concursante, queden disponibles en la provincia puesta en primer lugar; después se procederá en igual forma con las restantes provincias, hasta las diez permitidas en dicho apartado, si las hubiera señalado.

Los Profesores que carezcan de destino definitivo no podrán solicitar por este apartado.

1.2 Participantes que sólo solicitan vacantes de censo inferior a 5.000 habitantes.

En cuanto a localidades concretas, podrán consignar 50 de censo inferior a 5.000 habitantes, pertenecientes a una o diversas provincias de una sola circunscripción territorial.

En cuanto a petición global de provincias podrán consignar: una, varias, o la totalidad de las que integran la misma circunscripción territorial.

Dada la obligatoriedad de participar conforme a este apartado, de no hacerlo por el siguiente, los Profesores sin destino en propiedad definitiva deberán incluir necesariamente en su petición, en el concepto global de provincias, la totalidad de las de la circunscripción territorial elegida. Caso de no efectuarlo así serán no obstante destinados a cualquier provincia de la misma.

Caso de no solicitar estando obligado a ello, serán destinados con carácter forzoso a cualquier provincia de la circunscripción territorial en que vienen prestando sus servicios provisionales.

Nadie podrá ser destinado con carácter forzoso fuera de la circunscripción territorial de su actual destino provisional salvo lo previsto en el párrafo 3.º de este apartado.

Podrán ser anulados los destinos obtenidos por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

Para la adjudicación de destinos en el concepto global de provincias, se estará a lo ya especificado para quienes sólo solicitan vacantes de más de 5.000 habitantes.

1.3 Participantes que solicitan vacantes de censo superior e inferior a 5.000 habitantes.

a) Petición de localidades concretas y determinadas cincuenta, que podrán pertenecer a diversas provincias y circunscripción territorial, las de censo superior a 5.000 habitantes, y solamente a una sola circunscripción territorial, en una o varias de las provincias que la integran, las de censo inferior a 5.000 habitantes sin que, entre unas y otras excedan de cincuenta.

b) Petición global de destinos en una provincia determinada: Se podrán señalar un número de hasta diez provincias que podrán pertenecer a cualquier circunscripción territorial para las localidades de más de 5.000 habitantes y a una sola circunscripción, la elegida por el concursante, para las de censo inferior a 5.000 habitantes, sin que entre unas y otras excedan de diez distintas.

Para adjudicar destinos se estará a lo ya especificado para quienes sólo solicitan vacantes de más de 5.000 habitantes.

Los Profesores que sin tener destino definitivo participen conforme a este apartado, deberán incluir en su petición, a nivel global de provincia, la totalidad de las que integran la circunscripción territorial elegida. Caso de no ajustarse a esa norma, serán destinados con carácter forzoso a cualquiera de las provincias de la circunscripción territorial elegida, aunque no hubiese consignado todas ellas en su petición.

2. Concurso restringido.

En la solicitud se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud requieran el número máximo de localidades a solicitar será el de cincuenta.

3. Concurso de Preescolar.

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

B) Participación simultánea en más de un concurso.

Quienes por estar legitimados para ello deseen participar simultáneamente en dos o en los tres concursos que se convocan, formularán la relación de las localidades que soliciten en una sola instancia, consignándose la totalidad de las vacantes a que aspira, cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso y absoluto orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural, y señalando cuidadosamente con una X, incluso si sólo participan en un solo concurso, la casilla de aquél en que se anuncia cada localidad solicitada.

Cuando hubiese vacantes anunciadas a más de un concurso en la misma localidad, será imprescindible repetir tal localidad por el orden de concurso que se prefiera. Este sistema evitará que un mismo concursante pueda obtener más de un destino en los concursos.

En estos casos de participación simultánea, el número de localidades solicitadas, no podrá exceder en ningún caso de cincuenta por cada concurso en que participe, con un límite máximo de ciento veinte localidades cuando participe en los tres concursos.

Treinta y cuatro.—Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos) serán siempre a localidad determinada. El destino a Centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes. En los demás casos, se obtendrán por elección ante el órgano correspondiente, elección a la que podrán concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados en la localidad. La preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

XIV. PARTICIPACION EN MAS DE UNA CONVOCATORIA

Treinta y cinco.—En caso de participación simultánea en más de una convocatoria, será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias; sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos: general, restringido o preescolar, incluso entremezclados; agotado este primer bloque, que no podrá contener más de cincuenta localidades, se pasará a un segundo bloque, de otra convocatoria, procediéndose de igual manera, y, en su caso, y de la misma forma a los otros posibles bloques.

Se anularán las peticiones de quienes participando en más de una convocatoria no se ajustan a la indicada norma.

XV. TRAMITACION

Treinta y seis.—En la tramitación de las peticiones de estos concursos que se convocan, las Direcciones Provinciales del Departamento se ajustarán a las normas habituales de concursos anteriores, epígrafe XIV de la convocatoria del concurso general de 9 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y VIII de la convocatoria del concurso restringido de 2 de

febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 8), o aquellas otras que, en su caso, pudieran acordarse por la Dirección General de Personal, y que se les notificaría adecuadamente.

Treinta y siete.—En el plazo de diez días, a contar del siguiente al que finalice la admisión de instancias, las Direcciones Provinciales pondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

Treinta y ocho.—Terminado el citado plazo, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar, y remitirán a la Dirección General de Personal las peticiones de los solicitantes ordenadas por alfabético de apellidos.

Separadamente y ordenadas en la misma forma se remitirán las carpetas-informe y las reclamaciones habidas con propuesta de resolución.

Treinta y nueve.—Las Direcciones remitirán asimismo una relación de los Profesores que estando obligados a concursar en el General no lo hubieran efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos Profesores formularán un impreso de solicitud para cada uno en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas y sellado con el de la Dirección en el lugar de la firma.

XVI. CONCURSOS ESPECIALES DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Cuarenta.—Conforme a lo establecido en el número segundo de la disposición final de la Ley General de Educación, y Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se convocan asimismo concursos para proveer vacante de unidades de régimen ordinario y las de Preescolar que corresponden a este medio de provisión en la provincia de Navarra.

Por estos concursos, en los que se refunden sin preferencia los turnos de consorte y voluntario así como los diferentes grupos del concurso restringido, podrán aspirar a obtener destino en la provincia de Navarra todos los Profesores de EGB, con sujeción a las normas que, para cada concurso, se contienen en la presente Orden, en cuanto sean aplicables a estos concursos especiales.

Cuarenta y uno.—Las solicitudes se formularán como se dispone en los números 30, 31, 32 y 33 de esta convocatoria, y los interesados presentarán instancia y documentos para estos concursos de Navarra, independientemente de la que, en su caso, formulen en los ordinarios.

Cuarenta y dos.—Las Direcciones Provinciales formularán de estos concursantes las certificaciones y relaciones sin puntuación de los mismos —enumerando las circunstancias que aleguen—, a que se contraen los números 37 y 38 de la convocatoria general. Transcurrido el plazo de diez días a que se hace referencia, remitirán a la Dirección Provincial de Navarra las instancias de los peticionarios, ordenadas alfabéticamente por apellidos, acompañadas de la documentación y una relación por el mismo orden, anunciando por telegrama, que se cursará a tal provincia en la primera fecha hábil, el envío de los expedientes, a fin de que aquélla suspenda la tramitación del concurso hasta la recepción de los mismos; igualmente se enviará a dicha provincia telegrama negativo, caso de no haber peticiones en este especial.

Cuarenta y tres.—La Dirección del Departamento en Navarra después de recibir todas las peticiones, que unirá a las de su provincia, formulará por cada concurso relación alfabética de apellidos, en la que consten los siguientes datos: apellidos y nombre; Centro que sirve; antigüedad en el Cuerpo para los Profesores en propiedad definitiva, y, necesariamente, la promoción y número obtenido en la misma para los de nuevo ingreso sin destino en propiedad definitiva; servicios en el Centro y en la carrera, y destinos que soliciten por orden de preferencia. Esta relación, aprobada previamente por la Junta Superior de Educación de Navarra, se publicará en el «Boletín Oficial» de dicha provincia, para que las Corporaciones municipales formulen propuesta unipersonal en el orden que deseen a los aspirantes, haciéndolo a favor de varios por si el primero o sucesivos obtuvieran otro destino en el mismo concurso. Las Entidades proponentes habrán de agotar, en cuanto sea dable, las posibilidades de propuesta, conforme a la circular de la Diputación Foral y de Navarra de 17 de enero de 1958.

Cuarenta y cuatro.—El plazo de propuestas sería de quince días naturales a partir del siguiente al en que termine de publicarse la relación en el «Boletín Oficial» de la provincia, finalizado el cual la Dirección de Navarra, a la que habrán de remitirse aquellas propuestas con copia certificada del acta correspondiente, acoplará las propuestas parciales en una general, que se someterá a la aprobación de la Junta Superior de Educación y ésta elevará la propuesta a esta Dirección General.

Cuarenta y cinco.—Es compatible la participación en estos concursos especiales de Navarra y en los anunciados en el epígrafe I de la presente convocatoria, si bien las peticiones de estos últimos quedarán sin efecto, en todos los casos, cuando los solicitantes obtengan destino en el especial de Navarra.

En la parte superior de la instancia de los concursos especiales de Navarra harán constar los interesados que simultáneamente realizan las dos peticiones, especificando la provincia desde

la que participan. La Dirección de Navarra remitirá a la Dirección General de Personal relación de aquellos Profesores que obtengan destino en la citada provincia y hayan solicitado también en los concursos ordinarios.

La especialidad de estos concursos en la provincia de Navarra sólo se refiere al nombramiento de Profesores para Centros escolares de la misma.

Cuarenta y seis.—Las peticiones de los Profesores que actualmente se encuentran destinados en Navarra y deseen participar en los restantes concursos que se anuncian por la presente se tramitarán por la Dirección Provincial como previenen las normas relativas a tales concursos ordinarios dentro de esta Orden.

XVII. PUBLICACION DE VACANTES Y ADJUDICACION DE DESTINOS

Cuarenta y siete.—Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones, y por último, se elevarán a definitiva los nombramientos, resolviéndose aquellas por la misma resolución, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Departamento», y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

1638

RESOLUCION de 7 de enero de 1983, de la Dirección General de Personal, por la que se rectifica la de 18 de noviembre de 1982 que elevaba a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato entre Profesores agregados del mismo nivel.

Observado error en la Resolución de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de diciembre), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato entre Profesores agregados del mismo nivel, dicha Resolución debe ser rectificada en el siguiente sentido:

Página 33373, apartado tercero,

donde dice:

«Incluir a los siguientes concursantes que no figuraban en la lista provisional:

Lengua y Literatura

Lombo de Luelmo, José. N. R. P. A48EC023911»;

debe decir:

Filosofía

Lombo de Luelmo, José. N. R. P. A48EC023911.»

Lo que digo a V. S.

Madrid, 7 de enero de 1983.—El Director general, Julio Seage Mariño.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1639

RESOLUCION de 4 de enero de 1983, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, por la que se hace pública la composición de los Tribunales y se fija la fecha de sorteo del orden de actuación de las pruebas selectivas para cubrir dos plazas de la Escala de Mozos de Laboratorio.

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas para cubrir dos plazas de la Escala de Mozos de Laboratorio de la plantilla del INIA que fueron convocadas por Resolución de 28 de septiembre de 1981, por la presente Resolución se hace pública la composición de los Tribunales que han de calificar las citadas pruebas selectivas y se fija la fecha de orden de actuación de los aspirantes, todo ello de acuerdo con las bases de la convocatoria y la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública.

Los Tribunales podrán ser recusados por los aspirantes en los casos, tiempo y forma a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo y los designados deberán abstenerse, notificándolo a esta Dirección General, si concurren alguna de las circunstancias señaladas en el citado artículo, todo ello sin perjuicio de los demás recursos o reclamaciones que procedan contra la presente Resolución.

1.º *Composición de los Tribunales.*—Se hace pública la composición de los Tribunales titular y suplente. En todos los casos el Vocal designado en primer lugar representa al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento; el segundo, al ilustrísimo señor Director general de la Función Pública, y el tercero, a esta Dirección General.

1.a Una plaza con destino en el CRIDA-05 (Burgos), turno libre.

1.b.1 Tribunal titular:

Presidente: Don Enrique Asensio de la Sierra, Director del CRIDA-05.

Vocales: Don Luis San Valentín Blanco, Ingeniero Técnico Agrícola; don Javier Villagrà de Blas, Ingeniero Técnico Agrícola, y don Santos Alvarez Dominguez, Auxiliar de Laboratorio.

Secretario: Don Isaias Garcia Monge, Secretario del CRIDA-05.

1.a.2 Tribunal suplente:

Presidente: Don Juan Garay Zabala, Ingeniero de Montes.

Vocales: Don Ramón Gómez Gallego, funcionario no escalonado; don Santiago Sagredo Vázquez, Ingeniero Técnico Agrícola, y doña María del Carmen Olmos López, Auxiliar de Laboratorio.

Secretario: Don Federico Muñoz Alaminos, Ingeniero de Montes.

1.b Una plaza con destino en el CRIDA-11 (Tenerife), turno libre.

1.b.1 Tribunal titular

Presidente: Don Alonso Arroyo Hogdson, Director del CRIDA-11.

Vocales: Don José Mascarell Inta, funcionario no escalonado; don Jesús Rodríguez Acosta, Ingeniero Técnico Agrícola, y doña Remedios Quiles Villaplana, Mozo de Laboratorio.

Secretario: Don Rafael C. Batista Santana, Secretario del CRIDA-11.

1.b.1 Tribunal titular:

Presidente: Don Manuel Caballero Ruando, Ingeniero Agrónomo.

Vocales: Don Carlos González Martín, funcionario no escalonado; don Santiago Díaz Sabina, Ingeniero Técnico Agrícola, y doña María Luisa Cuéllar Cuéllar, Mozo de Laboratorio.

Secretario: Don José Medina Pérez, funcionario del INIA.

2.º *Fecha del sorteo del orden de actuación.*—El sorteo para el orden de actuación se celebrará a las doce horas del primer lunes hábil, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el despacho del Jefe de la Sección de Personal del INIA (calle José Abascal, 56, 6.ª planta, Madrid). El sorteo será público. Los resultados del mismo se publicarán en los tabloneros de anuncios de todas las Unidades del INIA, así como en el «Boletín Oficial del Estado», junto a la Resolución que fije el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Director general por delegación (Orden de 5 de noviembre de 1980), el Secretario general, Antonio Cuesta Areales.

Sr. Secretario general del INIA.

1640

RESOLUCION de 4 de enero de 1983, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, por la que se hace pública la composición de los Tribunales y se fija la fecha de sorteo del orden de actuación de las pruebas selectivas para cubrir 14 plazas de la Escala de Oficiales Administrativos de la plantilla del Organismo.

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas para cubrir 14 plazas de la Escala de Oficiales Administrativos, de la plantilla del INIA, que fueron convocadas por resolución de 23 de noviembre de 1981, por la presente resolución se hace pública la composición de los Tribunales que han de calificar las citadas pruebas y se fija la fecha del orden de actuación de los aspirantes, todo ello de acuerdo con las bases de la convocatoria y la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública.

Los Tribunales podrán ser recusados por los aspirantes en los casos, tiempo y forma a que se refiere el artículo 20 de la